



Juzgado Promiscuo Municipal De Ambalema Tolima

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho informando al señor Juez, que el presente proceso se encuentra en secretaria pendiente de impulso que compete solo a la parte demandante, por cuanto la parte interesada, no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

El secretario,


CRISTIAN STEVEN BASTIDAS SALGADO

Ambalema, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

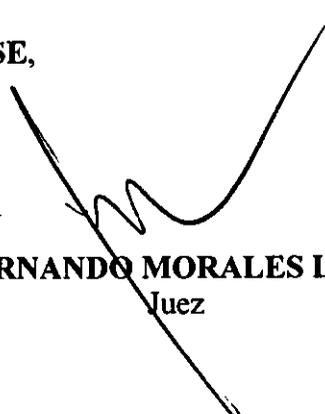
Radicación: 73 030 4089 001 2021 00137-00
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Accionante: JAIRO ALBERTO BARRERO PERDOMO
Accionado: CORPORACION CLUB SOCIAL AMBALEMA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, para continuar con el trámite de la demanda promovida, a instancia de la parte demandante, se observa que aún no ha dado cumplimiento con la carga procesal de notificar a la parte demandada, la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL AMBALEMA-TOLIMA. Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso, que indica:

*"(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)"*

Por lo anterior, procede este Despacho a requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, adelante Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez